



Constancia Secretarial. – diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2.022) A despacho del señor Juez informándole que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente de dar impulso procesal. Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

Auto 190

Proceso: Prescripción
Demandante: Trina Vélez de Echeverry
Demandado: Ananías Angulo Jiménez y otros
Radicación: 76-109-31-03-003-2013-000123-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, y una vez se percata el despacho de la integración total de la litis en el presente proceso, producto del control de legalidad realizado mediante providencia de febrero 5 de 2020, al tenor del artículo 372, 373 y 375 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo de manera concentrada la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Para ello se procederá a **ABRIR** a pruebas el presente proceso, al tenor del artículo 372 del C.G.P., teniendo en cuenta las pruebas ya recaudadas a lo largo del proceso y decretando las pruebas que luego de la declaración de nulidad se solicitaran, las cuales se recibirán en la audiencia concentrada que se llevará a cabo el día 31 de marzo de 2022, ordenando hacer uso de las medidas adoptadas a través del Decreto Presidencial No. 806 de 4 de junio de 2020 y de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos PCSJA20-11567 y el acuerdo PCSJA20-11581 del año 2020, para el desarrollo de la audiencia mencionada, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo en medio de la Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del Covid-19.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. Un computador

1.1. Enlace Web

1.2. Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en <https://call.lifetimesizecloud.com/download>

2. Celular

2.1. Enlace Web

2.2. Aplicación LifeSize

3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)

+57 1 291 1160

Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)

#

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante y demandados que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaría de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, número de celular y lugar desde el cual esta conectado a la diligencia.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese a las partes a la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA del día siete (7) del mes de abril del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para efectos de llevar a cabo de manera concentrada, la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento con el objeto de recaudar las pruebas y si es del caso escuchar los alegatos de conclusión y dictar la correspondiente sentencia, en concordancia con el literal a del numeral primero del art. 625 del C.G.P.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso, al tenor del artículo 372 del C.G.P., y para ello se decretarán las siguientes:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como tales los documentos allegados al libelo principal de la demanda y las incorporadas dentro del término legal correspondiente.

DECLARACIONES

TESTIMONIALES

TENGASE como pruebas recaudadas dentro del presente proceso, las declaraciones de los señores DIEGO OSPINA y JUAN RIASCOS MOSQUERA que fueron solicitadas por la parte demandante, y que fueron recaudadas dentro de la diligencia de inspección judicial realizada en enero 30 de 2020, la cual conserva su plena validez.

PRUEBAS POR INFORME

LIBRAR nuevamente oficio con destino a la Oficina de Planeación Municipal de esta ciudad con para que se sirvan enviar con destino a esta oficina judicial dentro del proceso de la referencia copia de la licencia de construcción No.019 de fecha 25 de marzo de 1994 en favor de la señora TRINA VELEZ DE ECHEVERRY.

INSPECCION JUDICIAL

Al tenor del numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 3 del artículo 236 ibidem, **TENGASE** como válida la diligencia de inspección judicial realizada por el Despacho el día jueves 30 de enero de 2020, donde se verificó la identificación, linderos y los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de posesión alegada por el demandante.

Así mismo téngase como valida las declaraciones recibidas en dicha diligencia judicial de los señores ORLANDO MARQUEZ ACEVEDO, ROSA MARIA PAZ PRETEL y BOLIVAR ZAMORA ANGULO quienes de manera libre y espontanea, se les tomo bajo la gravedad del juramento, su respectiva declaración frente a los hechos objeto de este proceso.

Igualmente, al tenor del inciso segundo del artículo 236 del C. G. del P., y para todos los efectos legales, téngase como prueba señalada en el numeral 7, y en el numeral 9 del artículo 375 ibidem, las fotografías aportadas al proceso y que obran en el archivo PDF 10, folios 2 al 6 del expediente digital, donde se establece el contenido de la valla y las dimensiones señalada por la ley, sobre una via publica con la nomenclatura (calle 1^a).

PERITOS:

TÉNGASE como válido el nombramiento y la posesión del señor perito topógrafo CARLOS JULIO SANCHEZ RIASCOS el 6 de septiembre de 2019, para que cumpla el propósito de su designación conforme a la petición incoada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito de la demanda, para que determine la identidad del predio, su extensión, linderos, estado, adecuación y conservación del bien inmueble objeto de discusión.

De igual manera **TENGASE** como valido el nombramiento y la posesión del señor SILVIO CAICEDO SOLIS el 16 de septiembre de 2019, para que determine las mejoras, antigüedades de ella, valor de estas mejoras, ampliación entre otros.

Dichos dictámenes periciales deben presentarse a los 10 días siguientes de la presente providencia, recordando el deber de colaboración de las partes para que las pruebas sean practicadas en el tiempo procesal acá concedido bajo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P. Y 233 del C.G.P., y que sea posible su contradicción al tenor del artículo 228 *ibídem*.

Por secretaria comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la Ley 446 de 1998, ADVIRTIENDOLE que el cargo de auxiliar de la justicia es de OBLIGATORIA ACEPTACION dentro de los cinco (05) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de que sea excluido de la lista (inciso 2 del artículo 2 de la Ley 446 de 1998.)

TERCERO: HACER USO de las medidas adoptadas a través del Decreto Presidencial No. 806 de 4 de junio de 2020 y de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos PCSJA20-11567 y el acuerdo PCSJA20-11581 del año 2020, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia, en medio de la Emergencia Económica, Social y Ecológica con ocasión del Covid-19.

CUARTO: UTILIZAR el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

QUINTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

SEXTO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a28136bb08e9c8d54c672e2ef1ab93f45c033bab4209a4271f48246dfdad19a3
Documento generado en 17/03/2022 06:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>